MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGAS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Que el día 27 de junio de 2025, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 141 de 2025, entre el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y ***DESARROLLO* DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA S.A.S.**, con sigla **DICITEC S.E.M.**, por un valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($1.244.000.000,00) M/CTE excluido de IVA, con un plazo de ejecución inicial hasta el 20 de diciembre de 2025.

2. Que en fecha 17 de julio de 2025, se suscribió acta de inicio y en la actualidad el referido contrato se encuentra vigente.

3. Que la cláusula segunda del contrato contempló las actividades, productos y/o servicios entregables, el seguimiento y presentación de resultados, así como el recurso humano objeto del mismo, describiendo los productos y/o servicios entregables en los siguientes términos:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS***
>
> *(...)*
>
> ***2.2. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ENTREGABLES***
>
> *(...)*
>
> ***2.2.1. Productos: Fase A1: Implementación y puesta en marcha del modelo de negocio de la industria penitenciaria***
>
> ***Productos entregables***
>
> *(...)*
>
> *2. Producto 2: Contratos firmados de cada uno de los miembros del equipo ejecutor, carpeta con soportes de formación, experiencia y afiliaciones al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL riesgo 5. Listados de asistencia a los procesos de formación y actas del proceso de presentación en el ERON en los sectores de confecciones y alimentos panificados.*
>
> *(...)*
>
> *22. Listados de asistencia a los procesos de formación y actas del proceso de presentación en el ERON en los sectores de confecciones y alimentos panificados. (...)"*
>
> *(...)*

2.2.4. <u>Productos. Fase A4.: Componente de comunicaciones</u>

Productos entregables

(...)

2. Producto 2: Informe mensuales con cargue de información del micrositio, instalado en la página WEB del INPEC. Previa autorización. (...)"

4. Que la cláusula octava, dispuso:

***"OCTAVA. FORMA DE PAGO**. El INPEC pagará el valor del contrato, por conducto del Grupo de Tesorería del Instituto, previa disponibilidad del PAC solo se establecerán pagos contra servicio prestado o producto entregado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. El último pago se hará después de la entrega a satisfacción del servicio o producto final entregado en los términos del cronograma de actividades de la ficha técnica.*

El valor del contrato será pagado de la siguiente forma:

PAGO	***PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ENTREGABLES***	***PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO***
1	*Por la entrega y aprobación de los productos y/o productos entregables A1P1, A1P2, A1P3, A1P4, A1P5, A1P6, A1P7, A1P8, A1P9, A1P10, A1P11, A1P13, A1P14, A1P15, A1P16, A4P1, A4P2, A4P5, A4P7, A4P8*	*30% del valor del contrato*
2	*Por la entrega y aprobación de los productos entregables. A1P14, A4P2, A4P4, A4P5, A4P7, A4P8, A4P9, A4P10, A4P11*	*30% del valor del contrato*
3	*Por la entrega y aprobación de los productos entregables. A1P12, A1P14, A1P17, A1P18, A1P19, A1P20, A1P21, A2P1, A2P2, A2P3, A3P1, A3P2, A3P3, A4P2, A4P3, A4P4, A4P5, A4P6, A4P7, A4P8, A4P12, A4P13*	*40% del valor del contrato*

a) Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, la factura electrónica respectiva por el valor de pago acordado y los documentos requeridos para el mismo.
b) El contratista deberá presentar al supervisor para revisión la factura electrónica emitida dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente a cada pago acordado, junto con los anexos de ley que apliquen para el pago.
c) Para el último pago programado, el contratista facturará una vez terminada la ejecución del contrato sin que sobrepase la presente vigencia fiscal.
d) El Contratista deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus

obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

e) La Entidad cancelará de conformidad con las normas legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 615 y 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa y disponibilidad del PAC.

f) El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del INPEC, de tal manera que el Instituto no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

g) El Instituto hará las retenciones a que haya lugar en el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

h) Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

i) En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales."

5. Que mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2025, radicado el 25 de agosto de 2025, *DESARROLLO* DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA S.A S., con sigla DICITEC S.E.M, presentó ante la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC, documento denominado *"Recomendaciones revisión de ajustes Contrato No. 141/2025"*, en el cual solicitó la modificación del contrato en aspectos relacionados con el personal requerido y los tiempos para la entrega de productos, con el fin de optimizar la ejecución contractual y maximizar el impacto de los resultados previstos.

6. Que del análisis de la solicitud presentada por DICITEC S.E.M, y de la revisión del Contrato Interadministrativo 141 de 2025, la supervisión evidenció lo siguiente:

 En la CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, numeral 2.2. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ENTREGABLES, subnumeral 2.2.1. Productos: Fase A1: Implementación y puesta en marcha del modelo de negocio de la industria penitenciaria, productos entregables: numeral 2, producto 2, se incluyó la entrega de listados de asistencia a procesos de formación, contenido que corresponde al subnumera 2.2.2. Productos. Fase A2: Semillero de formación en confecciones, productos entregables: numeral 1, producto 1, el cual ya se encuentra previsto en dicha fase. Por consiguiente, este contenido se encuentra repetido y se hace necesario eliminarlo para que no haya duplicidad o repetición.

 Las actas del proceso de presentación en el ERON en los sectores de confecciones y alimentos panificados, señaladas en el mismo numeral, ya están contempladas en el numeral 22 del subnumeral 2.2.1., por lo que igualmente se hace necesario suprimirlas para que no haya duplicidad o repetición.

En el subnumeral 2.2.4. Productos. Fase A4: Componente de comunicaciones, productos entregables: numeral 2, Producto 2, se estableció la entrega de *"Informe mensuales con cargue de información del micrositio, instalado en la página WEB del INPEC. Previa autorización.",* sin embargo, se considera pertinente precisar que dichos informes corresponden a informes de avance, a fin de otorgar mayor claridad a la obligación contractual.

En la cláusula OCTAVA. FORMA DE PAGO, se identificó que los productos y/o servicios entregables A1P7, A1P8, A1P9, A1P11, A1P16 y A4P1 no alcanzan a ejecutarse en el plazo previsto para el primer pago. Por tanto, se hace necesario reprogramar los productos y/o servicios A1P7, A1P8, A1P9, A1P11 y A1P16 para el segundo pago y reprogramar el producto y/o servicio entregable A4P1 para el tercer pago.

7. Que mediante GESDOC 2025IE0170634 del 26 de agostc de 2025, el suscrito Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas emitió concepto técnico en el cual consideró viable la modificación de la cláusula segunda. específicamente en lo referente al numeral 2.2., subnumeral 2.2.1, numerales 2 y 22, así como el subnumeral 2.2.4., numeral 2, y la cláusula octava del Contrato Interadministrativo 141 de 2025, de conformidad con las justificaciones expuestas anteriormente.

8. Que mediante Oficio Radicado No. 2025IE0170606 de fecha 25 de agosto de 2025, el suscrito supervisor del contrato solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual concepto jurídico frente a la modificación pretendida al Contrato Interadministrativo No. 141 de 2025, al cual se le dio respuesta mediante oficio 2025IE0172188 del 27 de agosto de 2025, en los siguientes términos: *"(...) Con base en lo anterior, se concluye que la modificación de los contratos estatales puede realizarse respetando las formalidades que establece la ley y la jurisprudencia. (...)".*

9. Que mediante Oficio Radicado No. 2025IE0173018 del 28 de agosto de 2025, el suscrito supervisor del contrato presentó ante la Direcciór General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC recomendación de viabilidad para modificatorio al Contrato Interadministrativo No. 141 de 2025

10. Que mediante Oficio Radicado No. 2025IE0173082 del 28 de agosto de 2025, el Director General del INPEC, Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, solicitó al área contractual realizar modificatorio al Contrato Interadministrativo No 141 de 2025.

11. Que por lo expuesto, la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 141 de 2025 justifica y considera necesario modificar la cláusula segunda, en lo referente al numeral 2.2., subnumeral 2.2.1, numerales 2 y 22, así como el subnumeral 2.2.4., numeral 2, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

(...)

2.2. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ENTREGABLES

(...)

2.2.1. <u>Productos: Fase A1: Implementación y puesta en marcha del modelo de negocio de la industria penitenciaria</u>

Productos entregables

(...)

2. Producto 2: contratos firmados de cada uno de los miembros del equipo ejecutor, carpeta con soportes de formación, experiencia y afiliaciones al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL riesgo 5.

(...)

22. Producto 22: acta del proceso de presentación en el ERON en los sectores de confecciones y alimentos panificados.

(...)

2.2.4. <u>Productos. Fase A4.: Componente de comunicaciones</u>

Productos entregables

(...)

2. *Producto 2: Informes mensuales de avances en el cargue de información del micrositio, instalado en la página WEB del INPEC. Previa autorización. (...)"*

12. Que así mismo, se justifica y considera necesario modificar la cláusula octava, de la siguiente manera:

***OCTAVA. FORMA DE PAGO**. El INPEC pagará el valor del contrato, por conducto del Grupo de Tesorería del Instituto, previa disponibilidad del PAC solo se establecerán pagos contra servicio prestado o producto entregado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. El último pago se hará después de la entrega a satisfacción del servicio o producto final entregado en los términos del cronograma de actividades de la ficha técnica.*

El valor del contrato será pagado de la siguiente forma:

PAGO	***PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ENTREGABLES***	***PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO***
1	*Por la entrega y aprobación de los productos y/o productos entregables A1P1, A1P2, A1P3, A1P4, A1P5, A1P6, A1P10, A1P13, A1P14, A1P15, A4P2, A4P5, A4P7, A4P8*	*30% del valor del contrato*
2	*Por la entrega y aprobación de los productos entregables.*	*30% del valor del contrato*

	A1P11, A1P7, A1P8, A1P16, A1P9, A1P14, A4P2, A4P4, A4P5, A4P7, A4P8, A4P9, A4P10, A4P11	
3	*Por la entrega y aprobación de los productos entregables.* *A1P12, A1P14, A1P17, A1P18, A1P19, A1P20, A1P21, A2P1, A2P2, A2P3, A3P1, A3P2, A3P3, A4P1, A4P2, A4P3, A4P4, A4P5, A4P6, A4P7, A4P8, A4P12, A4P13*	*40% del valor del contrato*

a) Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, la factura electrónica respectiva por el valor de pago acordado y los documentos requeridos para el mismo.
b) El contratista deberá presentar al supervisor para revisión la factura electrónica emitida dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente a cada pago acordado, junto con los anexos de ley que apliquen para el pago.
c) Para el último pago programado, el contratista facturará una vez terminada la ejecución del contrato sin que sobrepase la presente vigencia fiscal.
d) El Contratista deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.
e) La Entidad cancelará de conformidad con las normas legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 615 y 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa y disponibilidad del PAC.
f) El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del INPEC, de tal manera que el Instituto no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.
g) El Instituto hará las retenciones a que haya lugar en el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
h) Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.
i) En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales."

3. OBJETO.

"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD DEL MODELO DE NEGOCIO DE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA", no genera ningún objeto nuevo, ni cambio en el mismo.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

No genera ningún cambio en el mismo.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

No genera ningún cambio en el mismo.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los descritas en la Obligaciones del Contratista del Contrato No 141 de 2025 suscrito con la empresa DICITEC S.EM. S.A.S., modificando las descritas anteriormente.

7. SUPERVISOR DESIGNADO

No habrá modificaciones a la supervisión del contrato, por lo tanto, estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

En respuesta al radicado No. 2025IE0170606 de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas del INPEC, la Subdirección de Gestión Contractual brinda respuesta con radicado No. 2025IE0172188 de fecha 27 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

> *"(...) En ese orden de ideas, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:*
>
> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.***
>
> *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*
>
> ***MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL***
>
> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)".*
>
> *Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-153-2017, estableció "(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe*

someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****. (...)" (negrilla fuera del texto).*

Con base en lo anterior, se concluye que la modificación de los contratos estatales puede realizarse respetando las formalidades que establece la Ley y la jurisprudencia.

Por último, se recomienda para adicionar el mencionado contrato, alleguen a esta subdirección:

1. Solicitud Concepto Jurídico.
2. Concepto jurídico. (...)."

En este punto, vale la pena resaltar, que, conforme a las obligaciones de la notificación de supervisión, en el punto número 11, de la comunicación 2024IE0142650, dispone:

(...) 11. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, **con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados,** junto con los soportes que deben ser radicados ante la secretaria de la Subdirección de Gestión Contractual o el área de contratación respectivamente. (...).

Sumado a lo expuesto; traemos a continuación una parte del Manual de Contratación, 9.3. Funciones del supervisor del contrato o Convenio Interadministrativo, durante la ejecución del mismo, que cita:

(...) h. Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prorrogas, cesiones, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, elaborar y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, (**no inferior a cinco (5) días con el fin de que se adelanten los trámites a que haya lugar (...).** Negrilla y subrayado fuera de texto.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del contrato es de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($1.244.000.000,00) M/CTE EXCLUIDO DE IVA**.

10.EL ANÁLISIS DEL RIESGO

No se evidencia modificación en el análisis del riesgo.

11.GARANTÍAS

No se evidencia modificación a las garantías del contrato.

Ing. ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas

Elaborado por: Wilfran Jiménez Hernández – Profesional Universitario – SUBDA.
Fecha de elaboración: 26 de agosto de 2025.
Archivo: c:\users\downloads\justificacion modificacion supervisor DICITEC.docx.